

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa legal, "Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006 (en adelante "**Proyecto de Ley**"), se cumple con lo dispuesto por el artículo 78º de la Constitución Política del Perú, según el cual, el Presidente de la República debe enviar al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, modificada por el Decreto de Urgencia N° 016-2005 (en adelante "Ley General"), la cual establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público; así como lo relativo al contenido de la ley anual de endeudamiento, al otorgamiento o contratación de garantías por el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, a la participación del Estado en organismos financieros internacionales, entre otros aspectos.

El Proyecto de Ley consta de cinco títulos, a) el Título I en donde se define el término "Ley General" y se establece el objeto de la Ley, b) el Título II contiene disposiciones generales aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, c) el Título III fija el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el año 2006, d) el Título IV norma sobre el endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales e) el Título V determina el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; once disposiciones complementarias y transitorias sobre temas vinculados a la deuda pública en general; y, dos disposiciones finales referidas a normas para la mejor aplicación de la ley, y a la vigencia de la misma.

En las Disposiciones Generales del Título II, se ha regulado sobre el plazo con el que cuenta la Contraloría General de la República para emitir la opinión a que se refiere el literal l) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, fijándose el mismo en 5 días útiles desde que recibe el respectivo expediente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se norma sobre los contratos y convenios derivados de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, disponiéndose que puedan ser suscritos, adicionalmente, por un funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas, lo cual contribuye con el ahorro en viajes.

En adición, se fija la comisión anual establecida en el artículo 27º de la Ley General para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía, en 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. Asimismo, a efectos de proteger los intereses del Estado en los Convenios de Traspaso de Recursos con obligación de reembolso al Gobierno Nacional, se ha establecido la obligación de constituir fideicomisos como mecanismo de devolución de tales recursos, toda vez que, dentro de todos los medios utilizados a la fecha para asegurar el cumplimiento de la devolución de los fondos transferidos por el Gobierno Nacional para que sean posteriormente destinados al pago del servicio de la deuda respectiva, el fideicomiso resulta ser el más eficaz.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley General, el Título III del Proyecto de Ley fija el monto y destino de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar durante el 2006 para el Sector Público. Es importante resaltar que en la determinación de este monto, se ha tenido en cuenta las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual y los requerimientos de bonos de la Oficina Nacional Previsional; asimismo, se ha considerado la cobertura de posibles requerimientos de garantías de los gobiernos regionales y gobiernos locales y de las necesidades de naturaleza imprevista que el Gobierno Nacional tendría que atender. El detalle es el siguiente:

- a. **Para las operaciones de endeudamiento externo**, dicho monto se fija en US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para los siguientes fines:
 - i. Sectores económicos y sociales hasta US\$ 628 000 000,00
 - ii. Defensa nacional y orden interno hasta US\$ 30 000 000,00
 - iii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 250 000 000,00
- 6.2b. **Para las operaciones de endeudamiento interno**, el referido monto máximo se fija en S/. 2 456 00 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por la suma de S/. 2 356 00 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c. **Para las garantías que el Gobierno Nacional** otorga a las operaciones de endeudamiento externo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se ha fijado como monto máximo la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con cargo al monto aprobado para los sectores económicos y sociales

Respecto al endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Título IV determina el monto a partir del cual los mencionados gobiernos requieren contar con una calificación crediticia favorable, conforme a lo ordenado por el artículo 50º de la Ley General. Para el ejercicio 2006 y al igual que el 2005, dicho monto se mantiene en US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Igualmente, en este Título IV, se faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar, de manera adicional a lo establecido en sus leyes de creación y en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los recursos del FOCAM, FONCOR, regalías mineras, Canon y Sobrecanon, según corresponda, en la constitución de fideicomisos cuya finalidad sea atender el servicio de la deuda que acuerden con aval del Gobierno Nacional o que provenga de un Convenio de Traspaso de este último, y que se destinen a financiar proyectos de inversión pública. De igual forma, tales recursos pueden ser utilizados para fideicomisos destinados al pago de compromisos financieros, firmes y contingentes, acordados por tales gobiernos en el marco de procesos de privatización y de concesiones y que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional. En cualquiera de los casos, la constitución de los referidos fideicomisos deberá contar con la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resulta pertinente señalar que la inclusión de la norma mencionada en el párrafo precedente obedece a que la legislación relativa a las regalías mineras, FOCAM, FONCOR, Canon y Sobrecanon es muy restrictiva puesto que sólo permite su uso en financiar proyectos de infraestructura pública; y, además, obedece a que el fideicomiso constituye el medio más eficaz para asegurar el cumplimiento de pago de tales gobiernos frente al Gobierno Nacional.

Respecto a las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones durante el 2006, en el Título V se fija el monto máximo autorizado en US\$ 400 000 000,00, (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) el cual ha sido coordinado con PROINVERSION y está en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

Adicionalmente, en el Título IV se precisa los alcances del numeral 54.2 del artículo 54° de la Ley General, señalándose que lo establecido en dicha norma para el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional, también es aplicable y comprende a la contratación de las referidas garantías.

Finalmente, las Disposiciones Complementarias y Transitorias tratan diversos aspectos ligados a la deuda pública en general, tales como: reprogramación de adeudos de empresas privadas provenientes de la garantía de la República; pago del saldo de la deuda tributaria asumida mediante decreto supremo; extinción de deudas tributarias asumidas por el MEF de empresas incluidas o transferidas en los procesos de privatización; recuperación de obligaciones asumidas por el Estado para sanear empresas privatizadas o entregadas en concesión; la extinción de la deuda tributaria de INDUMIL S.A. (de aproximadamente S/. 4.402 millones); el uso de recursos de la privatización para la atención del servicio de deuda externa; la prohibición de concertaciones destinadas al reforzamiento institucional de las entidades públicas; la incorporación de una disposición complementaria y transitoria en la Ley General que precisa cuándo los pasivos

contingentes a cargo del Gobierno Nacional se convierten en deuda (ello obedece a las garantías otorgadas en los casos de Cemento Andino S.A. y Banco Wiese Sudameris); la determinación de las áreas del Ministerio de Economía y Finanzas que se encargarán del pago de los servicios financieros y legales especializados; y el pago de contribuciones derivadas de la participación de nuestro país en organismos financieros internacionales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por la Ley General.

Establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales y las empresas públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado y atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de las operaciones de endeudamiento que autoriza el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional. De otro lado, el monto de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará de conformidad con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual.

Por tanto, el Proyecto de Ley por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, dado que la implementación de cada transacción que se lleve a cabo en el marco de esta norma legal, requerirá de norma específica que apruebe la misma.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar lo siguiente:

- El monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza ha sido determinado, básicamente, en función de las previsiones sobre requerimientos financieros establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, y considerando asimismo eventuales

requerimientos por la fuente externa o interna que puedan darse y sería necesario atender.

- Los desembolsos que se efectúen deben ser previamente objeto de la programación correspondiente, que hace la Dirección Nacional del Endeudamiento Público con sujeción a los montos de financiamiento previstos en el Marco Macroeconómico Multianual vigente en su oportunidad, previsiones que, de otro lado, corresponden a los requerimientos de recursos para financiar el déficit fiscal y la amortización de la deuda pública.

Teniendo en cuenta lo indicado, la compatibilidad del presente proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado, y fundamentalmente la utilización de los recursos de las operaciones que se acuerden, se sujeta a la programación de desembolsos respectiva, cuya elaboración se efectúa en base a las previsiones de financiamiento establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual para financiar el déficit y la amortización de la deuda.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78º de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General.

Asimismo, mediante el Proyecto de Ley se estaría ampliando los alcances de lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, para el caso del FONCOR y la Ley N° 27506, Ley de Canon, Ley N° 28451, Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, al permitir utilizar los recursos provenientes de estas fuentes adicionalmente a la constitución de fideicomisos. En adición, a través del Proyecto de Ley se precisan determinados aspectos de la Ley General, y se incorpora una Séptima Disposición Complementaria y Transitoria referido a los pasivos contingentes.